necesario mas puede y debe valer a los señores
Don Miguel fez guerao. y Don Andres Carlos
de Lcarte. Regidores desta ciud. especialmente para
que en nombre de estos otorgantes como particu
lares y por si propios ba y an a la ciud. de
Lorca y demas partes que convenga y bus
quen por via de emprestido o como pudie
ren con interesesso sin ellos siete mil
y quatrozientos reales de vellon de
la persona o personas que los tubie
sen y para su seguridad le otor
guen las escripturas o escripturas de o
bligazion que les sean pedidas con
las fuerzas y firmezas que para
su validazion mas convengan
yo obliguen y se obliguen las personas y
bienes destos otorgantes y los suyos
y agan para hallar dho dinero todo
aquello que estos otorgantes en semejan
te caso pueden hazer que para todo
ello y lo anexo y dependiente les
dan este dho poder supliendo co
mo suplen qualquier falta o de
feto que se les pueda poner aunque sea
de calidad que requiera sus presenzias